CONVENIO DE ASOCIACION
No. RAP 002 DE 2024

Contratante:	RAP EJE CAFETERO
Nº Identificación:	Nit. 901.251.694-6
Representante Legal:	HUMBERTO TOBÓN
Nº Identificación:	10.120.311 DE PEREIRA
Cargo:	GERENTE
Domicilio:	Carrera 12 #22-37 CAD Rodrigo Gómez Jaramillo Piso 2
COOPERANTE:	FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL QUINDIO
No. IDENTIFICACION:	NIT- 890.000.107-9
No. CDP	CDP, 0159 del 25 de julio de 2024
VALOR	**SESENTA Y UNO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($61.428.571), DE LOS CUALES LA RAP APORTA CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($43.000.000), EQUIVALENTES AL 70% Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL QUINDIO APORTARÁ LA SUMA DE DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($18.428.571), EQUIVALENTES AL 30 % RESTANTE.**
Objeto:	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP EJE CAFETERO Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL QUINDIO PARA REALIZAR EL SEGUNDO TALLER DE ENTRENAMIENTO EXPERIENCIAL DE INNOVACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTOS DESTINO ENTRE MONTAÑAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS, RISARALDA, QUINDÍO Y TOLIMA".

Entre los suscritos a saber **HUMBERTO TOBÓN**, vecino de la ciudad de Pereira identificado con la Cédula de Ciudadanía número 10.120.311 de Pereira, Risaralda, actuando en calidad de Gerente de la Región Administrativa y de Planificación – RAP Eje Cafetero, nombrado mediante Acuerdo Regional 003 del 09 de febrero de 2024 y posesionado del

cargo mediante acta de posesión No. 001 del 1 de marzo de 2024, quien para efectos del presente vínculo contractual se llamará en adelante la RAP Eje Cafetero, de una parte y **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL QUINDIO**, identificada con NIT 890.000.107-9, representada por: **DIANA PATRICIA LÓPEZ ECHEVERRI** identificada con cedula de ciudadanía No. CC 41.897.471 de Armenia, en calidad de Representante Legal, dirección: Cra 14 8-33 Armenia, correo electrónico direccionquindio@fenalco.com.co y en adelante se le denominará "Entidad Asociada" hemos acordado celebrar el presente acuerdo jurídico, que se regirá por la clausulas acá establecidas, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. **2.-** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **3.-** Que los Departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda, previas autorizaciones de sus Asambleas Departamentales constituyeron el día 6 de Julio de 2019, a través del Convenio Interadministrativo identificado con el No. 0706 para el Departamento de Caldas, No. 006 para el Departamento de Quindío y No. 1236 para el Departamento de Risaralda la Región Administrativa y de Planificación RAP - Eje Cafetero". **4.-** A través del Convenio de adhesión No 001 de 2020, se adhiere al Departamento del Tolima como socio de la Región Administrativa y de Planificación RAP - Eje Cafetero, constituida mediante Convenio Interadministrativo del 6 de julio de 2018, modificado el 5 de septiembre de 2018, suscrito entre los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda. **5.-** Que la RAP EJE CAFETERO, conforme con la normatividad vigente se constituyó como una persona jurídica de derecho público, de naturaleza asociativa del orden territorial regional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para la gestión de los asuntos y el desarrollo de las funciones y cometidos que le asignen por parte del ordenamiento jurídico y los estatutos. **6.-** Que conforme con la condición legal de la RAP EJE CAFETERO, en materia de Contratos Estatales se encuentra sometida a las reglas del Estatuto General de Contratación Estatal. **7.** El artículo 5 del decreto 092 de 2017 ***"Artículo 5o. Asociación con Entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las entidades Estatales****. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección." (…).* **8.-** Que la Ley 489 de 1998 en su "**Artículo 96.**

Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes." (…)*.**9. -** Ahora bien, A raíz de la creación del PER Plan Estratégico Regional, la Rap Eje Cafetero se viabiliza el proyecto de *"Fortalecimiento de la planeación e implementación de programas, estrategias y proyectos turísticos en la RAP Eje Cafetero en los Departamentos de Tolima, Quindío, Risaralda, Caldas*", siendo este uno de los diferentes proyectos formulados en cumplimiento del Plan Estratégico Regional (PER) que va encaminado en beneficio de la región. Dicho proyecto está conformado por la meta *"HR2P4MP2 Diseño, gestión o construcción de vías verdes en los Departamento que componen la RAP Eje Cafetero"* la cual tiene como actividad la de Diseñar, planear y apoyar las estrategias y/o procesos administrativos, financieros, jurídicos, técnicos, de planificación, capacitación en turismo, atención al cliente y prestación de servicios; procesos comunicacionales y/o de promoción y otros necesarios para la planeación y el desarrollo de procesos y proyectos turísticos y la visibilización de los mismos en el orden regional, nacional e internacional**.10.** Que La Región administrativa y de planificación RAP Eje Cafetero, bajo la premisa Colombia es un país de regiones y a partir de su vinculación con los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío y Tolima, busca realizar un Convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro, el cual logre la realización de un PROGRAMA de entrenamiento y fogueo en comercialización internacional especializado en estrategias de innovación turística para veinticuatro (24) oferentes turísticos de la región RAP Eje Cafetero en los departamentos de Tolima, Quindío, Risaralda y Caldas. **11.** Que en este sentido la **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL QUINDIO** es una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia desarrollando actividades referentes a las obligaciones y objeto del convenio de asociación, e igualmente en la ejecución de contratos con objetos y cuantías similares al convenio que se pretende celebrar, y que el objeto social de esta entidad es compatible con el objeto del convenio.**12.** Que, en el mes de julio del 2024 la **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL QUINDIO**, presentó propuesta con el fin de realizar en colaboración con la RAP Eje Cafetero un convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro con el fin de ***"Taller de entrenamiento experiencial de innovación para la comercialización del producto destino entre Montañas"*** **para lo cual FENALCO Quindío certificara la asistencia al entrenamiento en mención**. **13.** Así las cosas, **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL QUINDIO**, es una entidad idónea con amplia experiencia en la ejecución de proyectos y recursos en temas de fortalecimiento empresarial, por los que la convierte en un organismo ejecutor idóneo para que cumpla con los requerido por la RAP Eje Cafetero. **14.** Que conforme consta en los estudios previos, se requiere celebrar Convenio de Asociación, cuyo objeto es: *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP EJE CAFETERO Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL QUINDIO PARA REALIZAR EL SEGUNDO TALLER DE ENTRENAMIENTO EXPERIENCIAL DE INNOVACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTOS DESTINO ENTRE MONTAÑAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS, RISARALDA, QUINDÍO Y TOLIMA".* **15.-** Que, una vez revisada la propuesta presentada, se concluyó que la misma

cumple con las condiciones de experiencia e idoneidad, capacidad jurídica, técnica y financiera requerida y que la oferta resulta ser favorable para los intereses de la entidad. Que conforme con lo expuesto es pertinente la celebración del presente convenio de asociación, que se regulará bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: ***"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP EJE CAFETERO Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL QUINDIO PARA REALIZAR EL SEGUNDO TALLER DE ENTRENAMIENTO EXPERIENCIAL DE INNOVACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTOS DESTINO ENTRE MONTAÑAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS, RISARALDA, QUINDÍO Y TOLIMA".***

SEGUNDA. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

A. GENERALES DE LA ENTIDAD ASOCIADA:

ESPECIFICAS:

1. Identificar y seleccionar a los dieciséis (16) prestadoras de servicios turísticos de la región RAP Eje Cafetero, cuatro (04) por cada departamento.
2. Identificar y realizar las gestiones para la escogencia de los 4 representantes por gobernación, 1 de Caldas, 1 de Risaralda, 1 de Quindío y 1 de Tolima. así mismo Establecer los Términos de Referencia para la convocatoria por méritos para 16 beneficiarios (agencias receptivas, tour operadores y agencias integradoras (DMCs).
3. Generar canales de asistencia técnica permanente durante la duración del taller.
4. Establecer un cronograma para la realización del taller, tanto de las sesiones presenciales, como de las virtuales y de la rueda de negocios.
5. Ejecutar el Taller de entrenamiento experiencial de innovación para la comercialización del producto destino entre Montañas, conforme a la propuesta presentada
6. Brindar un programa de entrenamiento de 30 horas, adaptado a las necesidades en marketing, comercialización e internacionalización de la oferta turística de los actuales comercializadores y oferentes turísticos del eje cafetero.
7. Establecer un cronograma de para entrenamiento especializado por un total de para los 20 beneficiarios, tanto de las sesiones presenciales como de las virtuales.
8. Proporcionar el espacio físico y las condiciones y el soporte técnico para las sesiones que se realizaran en cumplimiento del objeto contractual, teniendo en cuenta la oferta presentada. (16 horas) y virtuales (14 horas)
9. Realizar las actividades logísticas de alojamiento, alimentación, salón, recursos audiovisuales y demás para lograr el desarrollo efectivo del taller.
10. Entregar a los participantes un certificado de asistencia del taller de entrenamiento, como constancia de participación.
11. Aperturar una cuenta bancaria en donde se depositarán los recursos por parte de la RAP Eje Cafetero y FENALCO Seccional Quindío para la ejecución del convenio
12. Cumplir con la totalidad de los aportes y compromisos establecidos en la propuesta presentada a la RAP Eje Cafetero.

NOTA: El material que se produzca con ocasión a la ejecución del objeto contractual será propiedad del Rap Eje Cafetero.

PARÁGRAFO: los criterios de selección para tener en cuenta en la convocatoria serán de acuerdo a la oferta presentada lo cual radica en:

- RNT vigente 2024.
- Certificado del cumplimiento del pago de la contribución parafiscal al turismo – FONTUR
- Contar con mínimo un producto de "Destino Entre Montañas – (Aviturismo, Biciturismo, Pueblos Cafeteros y Senderismo)" en su portafolio, en fase de comercialización**.**

GENERALES

1. Cumplir con el objeto del convenio con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad.
2. Elaborar informes requeridos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Estos informes deberán ser entregados al supervisor del convenio dentro de los plazos establecidos que tendrá la obligación de avalar la información ante el ordenador del gasto para la autorización de los respectivos desembolsos.
3. Guardar la debida reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del convenio.
4. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del convenio, evitando dilaciones injustificadas en las actividades convenidas.
5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del convenio y de la ejecución de este de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, modificada por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007
6. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del convenio de asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la ley 80 de 1994, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
7. La entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la RAP Eje Cafetero, y ésta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos. Esto, teniendo en cuenta los lineamientos del artículo 7 del Decreto 092 de 2017
8. Concurrir a la liquidación del convenio, dentro del plazo establecido

C. OBLIGACIONES DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP EJE CAFETERO.

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio.
2. Avalar el cronograma de trabajo que sea presentado por la entidad ejecutora del Convenio
3. Suministrar la información que se requiere para el desarrollo del Convenio.
4. Realizar los desembolsos del aporte que le correspondan conforme a la forma establecida en el presente Convenio.
5. Prestar acompañamiento necesario para el buen término de las acciones a adelantarse en el marco del Convenio.
6. Efectuar la vigilancia y/o supervisión sobre la realización, ejecución y terminación de las actividades específicas descritas en el numeral anterior.
7. Realizar las gestiones administrativas para la liquidación del Convenio.

8. Las demás que se deriven directamente de la naturaleza del Convenio

TERCERA. VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO: El valor del Convenio a suscribir asciende a la suma de **SESENTA Y UNO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($61.428.571), DE LOS CUALES LA RAP APORTA CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($43.000.000), EQUIVALENTES AL 70% Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL QUINDIO APORTARÁ LA SUMA DE DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($18.428.571), EQUIVALENTES AL 30 % RESTANTE.**

Lo anterior se fundamente en lo siguiente:

					FUENTES DE FINANCIACION		
ETAPA	**DESCRIPCION**	**Cantidad**	**Factor**	**Vr. Total**	**RAP**	**FENALCO**	**TOTAL CONVENIO**
Alistamiento	Planeación Académica: *Términos de Referencia para la convocatoria *Definición módulos temáticos del Seminario *instructor apoyo académico *Material didáctico	1	Asistencia Técnica	3.200.000	2.240.000	960.000	
	Coordinador del Proyecto	1	100% dedicación	4.935.800	3.455.060	1.480.740	
TOTALES				**8.135.800**	**5.695.060**	**2.440.740**	
Convocatoria	Selección y perfil beneficiarios	2	Asistencia Técnica	600.000	420.000	180.000	
	Call Center	1	Equipo Humano	2.642.790	1.849.953	792.837	
	Material Publicitario y contenido para campaña de difusión de la convocatoria	1	Pauta Promocional	3.000.000	2.100.000	900.000	
TOTALES				**6.242.790**	**4.369.953**	**1.872.837**	**61.428.571**
	Talleres Virtuales (Agenda detallada en propuesta) - viáticos incluidos	14	Taller	12.217.324	8.552.127	3.665.197	
	Talleres Presenciales (Agenda detallada en propuesta) - - viáticos incluidos	16	Taller	13.962.657	9.773.860	4.188.797	
	Asesoría El Perfil del Ejecutivo Exitoso	13	Horas	4.830.000	3.381.000	1.449.000	
	Hospedaje	16	Habitaciones/ Noche	2.720.000	1.904.000	816.000	
	Refrigerios	108	Unidad	1.620.000	1.134.000	486.000	
	Almuerzos	54	Unidad	1.350.000	945.000	405.000	
	Estación de agua y café	2	días	600.000	420.000	180.000	
	Aula	16	Horas	1.920.000	1.344.000	576.000	
	Transporte Interno	3	Transporte	230.000	161.000	69.000	
TOTALES				**39.449.981**	**27.614.987**	**11.834.994**	

Rueda de Negocios	Aula	12	Horas	1.200.000	840.000	360.000
	Coordinación logística de la Rueda *Convocatoria *Personal logístico *Relacioes públicas *Tecnología	1	Tecnología/ logística	4.000.000	2.800.000	1.200.000
	Mentoría	8	Horas	2.400.000	1.680.000	720.000
TOTALES				**7.600.000**	**5.320.000**	**2.280.000**
TOTALES				**61.428.571**	**43.000.000**	**18.428.571**
DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL FUENTES DE FINANCIACIÓN					**70,00%**	**30,00%**

FORMA DE LOS DESEMBOLSOS:

La Región Administrativa y de Planificación RAP Eje Cafetero desembolsará el valor del convenio que se suscriba, mediante dos (02) desembolsos, de la siguiente manera:

1. **Un primer desembolso** por un valor de **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($21.500.000), equivalente al 50% del aporte de la RAP Eje Cafetero.** Al momento de la entrega del plan de ejecución de las actividades y el programa académico de entrenamiento. donde se describa claramente las actividades a realizar, que se evidencia las circunstancias de tiempo modo y lugar para la ejecución del programa.
2. **Un segundo desembolso** de **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($21.500.000), equivalente al 50% del aporte de la RAP Eje Cafetero.** al momento de la entrega final del informe de ejecución de las actividades realizadas.

Nota: Los desembolsos corresponden y coinciden a lo establecido en la forma de desembolso del presente Convenio.

Cada desembolso se realizará previa presentación del informe y aceptación de la cuenta de cobro aprobadas por el supervisor, además de verificación de pagos de aportes al sistema de seguridad social (salud, pensión, ARL) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando haya lugar, por parte de quien ejerce la vigilancia y control.

La Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero ejercerá la vigilancia y control y seguimiento del convenio que se suscriba a través del Subgerencia de Proyectos y Ordenamiento Regional de la RAP - Eje Cafetero o quien designe mediante oficio para tal efecto, para lo cual la ESAL deberá de suministrar toda la documentación e información que se requiera.

PARÁGRAFO: La Entidad Asociada, **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL QUINDIO**, deberá certificar la contrapartida que aportan para la ejecución del Convenio junto con la entrega del informe final y cuenta de cobro, esta certificación deberá de estar suscrita por el representante legal y el contador o revisor fiscal, donde manifieste los aportes que se pusieron para la ejecución del Convenio.

CUARTA. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente Convenio será de dos (02) meses, previa suscripción del acta de inicio y expedición del registro presupuestal, en todo caso el termino de ejecución del Convenio no podrá superar la vigencia 2024.

QUINTA. **CAPACIDAD TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA Y CONTRACTUAL:** El cooperante declara que tiene la capacidad legal para contratar con **LA RAP EJE**

CAFETERO, y que cuenta con la idoneidad y experiencia, eficacia y eficiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente acuerdo.

SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL COOPERANTE declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma del convenio, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con la RAP EJE CAFETERO, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente.

SEPTIMA. **PRESTACIONES SOCIALES:** El presente acuerdo no genera vínculo laboral ni causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, el cooperante actúa con plena autonomía e independencia para el desarrollo de las actividades a ejecutar.

OCTAVA. **CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante.

NOVENA. **PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes y para la ejecución se requerirá del registro presupuestal y acta de inicio, debidamente diligenciada y suscrita por las partes.

DÉCIMA. **CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISION**: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA será ejercida por quien haga las veces de Subgerente de Proyectos y Ordenamiento Regional. El supervisor ejercerá todas las funciones de vigilancia y control en lo relacionado con la ejecución del convenio y será responsable de aprobar el pago y proyectar el acta de liquidación definitiva del Convenio. Para el efecto, el Supervisor desarrollará las siguientes actividades: 1) Suscribir el Acta de Inicio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato. 2). Vigilar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente convenio de asociación 3). Expedir las certificaciones correspondientes al cumplimiento del convenio que soporten los pagos previstos en el mismo. 4). Informar oportunamente al ordenador del gasto, cualquier anomalía en la ejecución del contrato. 5). Presentar informes de supervisión del convenio. 6). Adelantar los trámites necesarios para realizar la liquidación del presente convenio. 7). Proyectar y suscribir el acta de liquidación del convenio a su terminación o cuando sea el caso. 8). Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del cooperante frente a los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. 9). Presentar informe final de supervisión - ejecución del convenio. No obstante, lo anterior, la RAP EJE CAFETERO podrá modificar unilateralmente mediante otrosí suscrito por el ordenador del gasto la designación del supervisor.

DÉCIMA PRIMERA: **DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este convenio se rige por lo establecido en el Decreto 092 de 2017 y el Estatuto General de Contratación Pública.

DECIMA CUARTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los **CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($43.000.000)** que aporta la RAP Eje Cafetero se cancelará con cargo en la disponibilidad presupuestal CDP, 0159 del 25 de julio de 2024 así:

CÓDIGO	RUBRO	VALOR
2.3.2.02.02.006.3502056.20221400020008.63391_1.1	servicios de catering para eventos - Sendero turístico construido - Fortalecimiento de la planeación e implementación de	$10.000.000

	procesos, programas y proyectos turísticos en la RAP EC. - Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	
2.3.2.02.02.008.3502056.20221400020008.83990_1	Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p. - Sendero turístico construido - Fortalecimiento de la planeación e implementación de procesos, programas y proyectos turísticos en la RAP EC. - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	$10.000.000
2.3.2.02.02.008.3502002.20221400020008.83990_1.1	Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p. - Documentos de lineamientos técnicos - Fortalecimiento de la planeación e implementación de procesos, programas y proyectos turísticos en la RAP EC. - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	23.000.000

DECIMA QUINTA. **AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: FENALCO** actúa con plena autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **LA RAP EJE CAFETERO**.

DECIMO SEXTA: AFILIACION A SEGURIDAD SOCIAL. De conformidad con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, el artículo 2º de la Ley 1562 de 2012, el artículo 114 del Decreto Ley 2150 de 1995 y el Decreto 0723 de 2013, se obliga al cooperante que preste sus servicios al estado, estar afiliados al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales). De igual manera y desde la celebración del Convenio y durante toda su vigencia deberá efectuar los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes parafiscales si a estos últimos hubiere lugar, de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia.

DECIMA SEPTIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL, la LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL QUINDIO., se obliga a desarrollar el objeto del presente Convenio por su propia cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este Convenio no genera vínculo laboral alguno con el personal que la LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL QUINDIO., llegare a destinar para el funcionamiento de las iniciativas que se desarrollen en el marco del mismo y la RAP Eje Cafetero.

DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN Este Convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el supervisor del Convenio 2. Por vencimiento del plazo del Convenio, 3. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución, 4. Por cumplimiento del objeto del Convenio. PARÅGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del Convenio.

DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN. No obstante lo indicado, en el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente acto contractual será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, la RAP EJE CAFETERO procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007 o las normas aplicables al momento de producirse la situación.

VIGESIMA- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Armenia, Quindío, ciudad en la cual se encuentra la sede de funcionamiento de La Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero.

VIGECIMO PRIMERA- GARANTÍAS, el cooperante constituirá las siguientes garantías:

Garantía	Riesgo	Cuantía	Vigencia
Cumplimiento	Incumplimiento del convenio (El incumplimiento total o parcial del convenio, cuando el Incumplimiento es imputable al cooperante; El cumplimiento tardío o defectuoso del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al cooperante; Los daños imputables al cooperante.	Veinte por ciento (20%) del valor del convenio	Plazo del Convenio y cuatro (04) meses mas
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Incumplimiento de las obligaciones laborales del cooperante derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del convenio amparado	Cinco por ciento (5%) del valor total del convenio	Por el plazo del convenio y tres (3) años más
Responsabilidad civil extra contractual	Se deberá presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor de la Región Administrativa y de Planeación RAP Eje Cafetero por un valor de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMMLV) con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato, de acuerdo a lo establecido en el (Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015)		

conforme a lo establecido en los estudios previos y la invitación del referido convenio de asociación 002 de 2024. **NOTA 1**. LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL QUINDIO., deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad a través del portal de contratación pública SECOP II, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **NOTA 2.** LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO

SECCIONAL QUINDIO. se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia

VIGECIMO SEGUNDA: INDEMNIDAD. La LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL QUINDIO. se obliga a mantener indemne a la **RAP EJE CAFETERO** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del cooperante con ocasión de la ejecución de este Acuerdo**.**

VIGECIMO TERCERA: Las partes conocen, comprenden y aceptan toda y cada una de las estipulaciones contenida en el presente documento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACION EN EL SECOP II. El presente Contrato será publicado en el SECOP II conforme los términos establecidos en el decreto 1082 de 2015 para tal efecto y su perfeccionamiento se entiende con la fecha de aprobación en esta plataforma.

HUMBERTO TOBÓN
Gerente RAP EJE- CAFETERO

FENALCO SECCIONAL QUINDIO
COOPERANTE

Aprobó. Maria Liliana López Palacio Jefe Oficina Asesora Jurídica-Contrato Digital-Plataforma Secop II